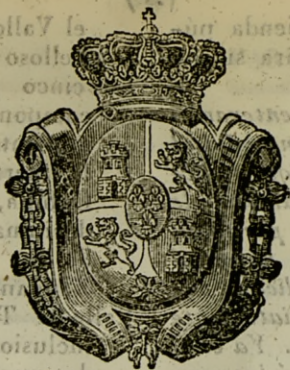


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion. francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Negociado general.—Circular.—Número 153.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me dirigió con fecha 10 del actual la Real orden circular que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual lo siguiente.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que copio.—Los sublimes misterios de nuestra sagrada religion que la Iglesia celebra durante la cuaresma, y especialmente en la semana santa y pascua de resurreccion, exigen del Gobierno un celo el mas esmerado para que las augustas ceremonias de esta época, tengan lugar con la mayor solemnidad que sea posible en honor de la Religion y de las instituciones, y satisfaccion de los piadosos deseos que animan al Regente del Reino. En su virtud se ha servido mandar S. A. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten inmediatamente las disposiciones oportunas, á fin de que sin perjuicio del pago del tercer tercio de las asignaciones del clero superior, se entregue sin tardanza con aquel objeto á las Iglesias catedrales, colegiales, abaciales y parroquiales un tercio del importe de su respectivo presupuesto del culto, haciendo presente á la Direccion general del tesoro la importancia religiosa y política de esta resolucion, para que con presencia de los datos que posea del estado de la recaudacion de la contribucion del culto en cada Provincia, y de las existencias asi en dinero por producto de la misma y de la venta de los bienes del clero secular, como en frutos de dichos bienes, acuerde y prevenga á los Intendentes cuanto sea necesario para el exacto cumplimiento de la voluntad de S. A., facultándoles en caso necesario para ponerse de acuerdo con las corporaciones populares, donde fuere preciso anticipar fondos, que de otro modo no puedan haberse antes de la semana santa.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de Marzo de 1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamiento Constitucionales de.,

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = N.º 148.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual, que he recibo en este dia, me comunica la orden siguiente.

«Cuando se expidió el decreto de 24 de Octubre de 1842, no pudo ser mas explicita la voluntad de S. A. el Regente del Reino, de que en un término pe entorio se

liquidasen y clasificaran los débitos que venian figurando en la cuenta de deudores, fijandose la época hasta fin del año de 1840. Cuatro meses van trascurridos, y los únicos efectos que en general se han visto, se reducen á multitud de consultas y dudas, innecesarias aquellas y previstas estas en el mismo decreto. Pero los resultados que con fundada razon esperaba el Gobierno como consecuencias del mismo decreto, son precisamente los que no se han obtenido, ó por haberse concebido mal, ó por haberse dejado en suspenso el derecho no disputado á recaudar los descubiertos. El simple examen de la cuenta de Valores que alcanza hasta el 25 de Febrero último, y las notas y reflexiones que acerca de la misma hace la Contaduría general del Reino, evidencian que las Intendencias no solo han considerado el referido decreto como un desistimiento de las acciones egecutivas de la administracion con relacion á los descubiertos causados hasta fin de 1840, sino que la fijacion de esta época nada significaba y nada influa en la recaudacion corriente desde 1.º de Enero de 1841. Asi es que si atrasos venian figurando, por efecto de apatia, el propio defecto continúa viciando el sistema de cobranza. S. A. se ha propuesto cortar con mano fuerte abusos semejantes, que si deshonran la administracion, perjudican á los pueblos, y producen mucha parte del desubiel entre los recursos y las obligaciones. A este fin ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Que el decreto de 24 de Octubre de 1842, no corta la obligacion indispensable de la Intendencia y la accion egecutiva de la administracion á continuar realizando los débitos hasta fin de 1840, procediendo coactivamente en caso necesario con arreglo al decreto de 26 de Julio del expresado año 1842.

2.º Que considerándose en la recaudacion corriente la época desde 1.º de Enero de 1841, no han debido ocurrir débitos respectivos á la misma; pero que habiendo ocurrido, la Intendencia tiene contraida una grave responsabilidad sino los hace desaparecer inmediatamente y sin ninguna contemplacion, ingresando sin importe en las Tesorerías de rentas.

3.º Que para el dia 20 de cada mes remita V. S. sin falta al Ministerio de mi cargo un estado en que se exprese el importe de las contribuciones eventuales; el de las de cuota fija; lo recaudado en el tiempo intermedio en un estado á otro, á cuenta de los descubiertos hasta fin de 1840, en papel y metálico; lo mismo con referencia al año de 1841, y lo propio al de 1842.

4.º Que por este documento conocerá S. A. la conducta de los Intendentes en el cobro de los impuestos públicos, juzgará de su idoneidad para el servicio del Estado, y decidirá irremisiblemente con arreglo á los resultados.

5.º Que con respecto á la recaudacion de 1843, si en esta se advierte la continuacion de débitos, los Intendentes por este solo hecho quedarán separados de sus empleos, y responsables ademas con los Gefes de rentas de

la Provincia, de los perjuicios que sufra la Hacienda pública. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, avisando el recibo.»

Por la preinserta superior disposicion se enterarán los Ayuntamientos de la obligacion y responsabilidad que se me impone para el cobro de los débitos que resultan en descubierto hasta fin de 1840, como tambien de los posteriores que estor resuelto ha promover por todos los medios para que me hallo autorizado, en razon al interés que en ello ha de recibir el servicio público, y con objeto tambien de que desaparezcan inmediatamente otros descubiertos de las cuentas de deudores. Ya en 4 del actual previene lo conveniente en el asunto á las corporaciones municipales, como habrán visto en el Boletín oficial del Mártes 7 del corriente, número 850, cuyas prevenciones les vuelvo á reiterar con este motivo, invitándoles nuevamente á que ingresen en Tesorería sus respectivos débitos por todas contribuciones, rentas y ramos si quieren evitar los apremios egecutivos que habrán de sufrir al vencimiento del trimestre que va á espirar en el corriente mes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos, 8 de Marzo de 1843.—José Senés.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Partido judicial de Villarcayo.	Cupo por la riqueza territo- rial y pecuaria.		Idem por la Indus- trial y co- mercial.		TOTAL.
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	
Bascuñuelos	258	15	1	18	259-33
Berverana	722	27	16	14	739-7
Bocos	511	5	99	7	610-12
Bustillo	206	32			206-32
Medina de Pomar y las Granjas de la Rad y Quintanarrad,	10127		918	7	11045-7
Moneo	856	15	105	24	962-5
Villarán	223	20	3	14	227
Villarias	257	13	26	1	283-14
Valpuesta	463	28	8	33	472-27
Villarcayo	2497	19	655	11	3152-30
Junta de la Cerca	2099	25	139	27	2239-18
Junta de San Martin	2087	9	30	17	2117-26
Junta de Traslaloma	2448	5	78	25	2526-30
Junta de Rioseria	1912	19	29	15	1942
Junta de Oteo	3818	29	145	23	3964-18
Jurisdiccion de San Zadornil	1248	17	10	28	1259-11
Jurisdiccion de Villalba de Losa	2225	20	35	1	2260-21
Jurisdiccion de Espinosa de los Monteros	9693	28	603	9	10297-3
Junta de Puente-dey	1382	5	16	14	1398-19
Las catorce Aldeas de Medina	4636	11	298	28	4935-5
Los cuatro lugares aforados de Losa	1283	12	32	27	1316-5
Merindad de Cuesta-Urria	11611	3	516	5	12127-8
Merindad de Castilla la Vieja	10497	8	856	7	11353-15
Merindad de Valdeporres	5090	9	56	14	5146-23
Merindad de Montija	5751	24	605	4	6356-28
Merindad de Valdivielso	12066	20	583	4	12649-24
Merindad de Valdemanzanedo	4002	32	122	15	4125-13
Merindad de Sotoscueva	6927	15	415	13	7342-28
Valle de Mena, con la Junta de Ordunte y					

el Valle de Tudela y Relloso 9848-9 5336-32 15185-7

Los cinco pueblos que componen el Ayuntamiento titulado de la Sierra, á saber: Cubilla, Ranera, Valderrama, Villanueva de los Montes y Zangandez 646-29 70-2 716-31

Valle de Tovalina, sin inclusion de indios pueblos 17226-1 1858-5 19084-6

RESUMEN.

PARTIDOS.				
Aranda de Duero	126831-31	10328-29	137160-29	
Belorado	55298-3	2786-26	5808-26	
Bribiesca	92761-5	6175-2	989360-7	
Burgos	168215-29	37246-17	205462-12	
Lerma	84628-30	6755-11	91384-47	
Melgar de Fernalmental	89105-23	5169-2	94274-25	
Miranda de Ebro	58964-22	2714-13	61679-1	
Roa	80726-5	5785-8	86511-13	
Salas de los Infantes	65924-17	5130-30	71055-13	
Sedano	26398-23	4425-6	30823-29	
Villadiego	54574-5	4072-32	58647-3	
Villarcayo	132629-28	13676-2	146305-30	
	1036,059-17	104,266-8	1,140,325-25	

ANUNCIOS.

Número 159. Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

VENTA DE FRUTOS.

El dia 22 del corriente marzo y hora de las once de su mañana, se venderán en público remate en esta Administracion principal por disposicion del Sr. Intendente de Rentas, los granos que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Administraciones.	Puntos donde están almacenados.	Alaga fan.s	Blanquillo fan.s	Cebada fan.s	Comuña fan.s
Principal	En Burgos	264	54	263	
Aranda	Aranda			7	889
Briviesca	Briviesca	40		42	
Castrojeriz	Castrojeriz	123	28	48	
Miranda	Monasterio del Espino	239		2	
Villadiego	Villadiego	136	26	73	
Villarcayo	Villarcayo		189	90	
Total		802	297	525	889

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 15 de Marzo de 1843.—Ramon Cavello.

N.º 157. Alcaldia Constitucional de Miranda de Ebro. El Alcalde constitucion al de Villalba de Rioja del partido judicial de Haro, en comunicacion del 12 del corriente, me manifiesta, que por un vecino de su pueblo se aprehendió en esta jurisdiccion el 10, un caballo extraviado de pelo rojo, alzada cinco cuartas y media, herrado de manos y pies, cerrado, y con la falta de un colmillo, é ignorándose á quien pertenece, espero se servirá V. S. mandar se inserte esta comunicacion en el boletín oficial para que pueda llegar á noticia del dueño.

Estado de los sujetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en este pueblo, á saber:

Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.

SUGETOS DAMNIZADOS.

- Vicente Palomino
- Gabril Arranz
- Blas Ramos
- Tiburcio Séndino
- José Palomino
- Antonio Ruiz
- Francisco Perez
- Ruperto Carbajo
- Antolin Castro
- Francisco Fuente
- Juan Andres Martinez
- Pedro Bombin
- Dionisio Bombin
- Cayetano Gonzalez
- Cleto Arranz
- Vicente Sisto
- Andres Perez
- José Gonzalez
- Santiago Ramos
- D. Atanasio Felix Bermeo
- Aniceto Vilvado
- Maria Arranz

De bienes inmuebles.	De pecua-rio.	De mue-bles.	Total por to-dos concep-s
5101	2000	1300	8401
"	1310	0132	1442
2785	"	0785	3570
"	"	0285	0285
"	"	0100	0100
"	"	0710	0710
7636	"	"	7636
"	"	0335	0335
4490	0550	1108	6648
0779	0960	0295	2034
8100	0135	0300	8535
"	"	0560	0560
"	"	0300	0300
"	"	0320	0320
"	"	0263	0263
3035	0620	1600	5255
0200	"	0691	0891
"	"	0075	0075
3300	"	0923	4223
"	"	0850	0850
2610	"	0400	3010
0120	"	0300	0420

Y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan contradecirse conforme á la prevencion 5.ª de la Circular de la Comisión central de indemnizaciones de 13 de Enero último, inserta en el boletin oficial de 27 del mismo, se fijó el presente de acuerdo de los Sres. de Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de que se haga en citado periódico conforme á lo mismo, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe superior político. El expediente se halla en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial por si alguno quisiese enterarse de él. Balcabado y Febrero 15 de 1843. =Vicente Palomino.=Pablo de la Cal.=Pedro Bombin.=Melchor Palomino.=Ruperto Carbajo, Srio.

Número 155. D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de Ontomin fundó el Presbitero D. Francisco de Porres, vacante por matrimonio de D. Felipe Mata su último poseedor, para que en el término de 30 dias desde la fecha acudau á deducir en mi tribunal el que les asista, bajo apercibimiento de que no lo haciendo en dicho tiempo les parará todo perjuicio y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Burgos á 13 de Marzo de 1843. =Vicente Ortega.=Por su mandado, Roman Pacheco.

Número 158. El Sr. D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido &c.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que al fallecimiento intestado de Doña Florencia Arrotegui, muger legítima de Juan Bautista Ulasco, también difunto, ocurrido el 6 del corriente mes, se presenten á deducirle en el término de 30 dias, en el oficio del actuario, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en las diligencias que en virtud de dicho abintestado se han formado. Dado en Burgos á 14 de Marzo de 1843. =Vicente Ortega.=Por su mandado, Genaro Urien.

N.º 154 D. Eleuterio Moreno, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Villarcayo y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes, se crean con derecho á los bienes afectos á una Capellanía de sangre ó colativa, fundada por D. Pedro del Hierro, cura beneficiado que fué de la villa de S. Zadornil, y que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Angel Nograro su último poseedor, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan por si ó por procurador con poder bastante en este juzgado, y escribania del infrascripto á usar de las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo mandado por auto de este dia, á solicitud de D. Manuel del Hierro, vecino de San Millan. Dado en Villarcayo y marzo 1.º de 1843. Eleuterio Moreno Por su mandado, Marcos Rodriguez.

Número 156. S. A. el Regente del Reino ha concedido á la villa de Sasamon, el permiso de celebrar dos ferias anuales en los dias 1, 2 y 3 de abril, y 8, 9 y 10 de octubre: su ayuntamiento ha resuelto que por ahora sean libres de toda alcabala.

Agencia Económica en Burgos. El objeto de ella es trabajar y sacrificarse por el bien de los pueblos en todos los negocios que tengan que ventilar en cualquiera oficina ó establecimiento de esta capital.

La retribucion será de 60 rs. anuales los pueblos y corporaciones, y 40 los particulares pagados anticipadamente.

Estó se entiende por solo estar á la mira de los asuntos y dar parte, procurando lograr el mejor despacho. En lo que produzca trabajo material, se arreglará un estipendio tambien casi nulo.

El director de esta Agencia, es D. Roman Garcia y Calbo, oficial que ha sido de la administracion de Rentas de esta provincia.

La oficina está establecida, en el Huerto del Rey, número 24. Las cartas se dirigirán francas de porte á dicho director.

El encargado de recibir el importe de las suscripciones es por ahora, D. Antonio Ducler.

Nota. Bien convencidos los que trabajan en esta Agencia de que, habiendo competencia entre el fisco y el contribuyente, es mas ventajoso á la Nación se dirima la diferencia á favor del último, pues es bien sabido lo improductivamente que se consumen mucha parte de los impuestos, darán preferencia á los negocios que tengan por objeto rebajar de una contribucion á un pueblo, reclamar de agravios y todo lo que tenga relacion ó tienda á mejorar la situacion de los hombres de mediana y pobre fortuna.

Despues de esto se dará tambien preferencia á lo que conduzca al fomento en general de cada pueblo, como expedientes para conceder arbitrios destinados á objetos de utilidad pública, y á proporcionar trabajo á la clase menesterosa.

En fin, los hechos son las mejores promesas.

Los que componen la agencia, tambien desean que llegue un dia en que este establecimiento pueda adelantar el pago de las contribuciones á los pueblos con un insignificante premio, y á plazos largos; así como se alegrarian tambien de que con el tiempo, pudiera formarse sobrè esta base, un monte de piedad, y harán todo lo posible para fomentar las rentas de los unos y mejorar la condicion de otros mas pobres, pues á medida que se acrecientan las rentas de los ciudadanos, se aumenta la fuerza de los Estados. Garcia Calbo.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.—Esta Comision ha examinado el libro titulado *La Escuela de Instruccion primaria, ó coleccion de todas la materias que comprende*, que ha recibido de su autor Don Ricardo Diaz de Bueda. El órden y claridad con que en él están dispuestas las varias materias de que trata, le hace digno que se adopte en las escuelas de la primera infancia, y si sus directores quisiesen proveerse de él, se halla de venta en esta Ciudad, en casa de Don Juan Dominguez.

N.º 150. *El Intendente Militar del noveno Distrito.*

Hago saber: Que finalizando en 15 de julio de este año la actual contrata con Don Juan Landa, por la cual se halla á su cargo la subsistencia, asistencia y curacion de los enfermos del Ejército que ocurren en el hospital militar de esta Plaza, he dispuesto se convoquen licitadores para otra nueva subasta pública, por medio del presente edicto, que quieran interesarse en este servicio, bajo las bases del pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, calle de Mesones, número 14; en cuyos estrados se celebrará el único remate el dia 15 de mayo próximo, á las doce horas de su mañana.

Se advierte que el compromiso será por tiempo de dos años ó el de tres cuando mas; pero con sugesion á lo que el Gobierno tenga á bien determinar; y que despues de fenecido el acto del remate, no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 1.º de marzo de 1843.—Joaquin Rendon, Secretario, El oficial segundo de Administracion militar, Manuel Sanchez de Velasco.

Galeria regia y vindicacion de los ultrages extrangeros por una Sociedad literaria.

Ha llegado la primera entrega de esta importante obra, que se publica en Madrid por los mas célebres literatos, y distinguidos artistas, con el resumen de la vida de los reyes godos Atanarico, Alarico y Ataúlfo, sus retratos perfectamente grabados y tres lindisimas letras de capricho, en lujoso papel satinado, como podrá verse en casa de Arnauz, donde está de manifiesto. Sigue abierta la suscripcion á cinco rs. la entrega pagados en el momento de recibirla. Entre los escritores de la *Sociedad literaria* figuran los nombres de Breton de los Herreros, Gil de Zarate, de la Vega, Ayguales de Yzco, Harembusch, Villergas, Mata, Larrañaga, Asquerino, y otros célebres literatos.

N.º 152. En el Juzgado de 1.ª Instancia de Carrion de los

Condes, en la Provincia de Palencia, se está siguiendo causa criminal desde el año de 1833, contra D Epifanio Carrion, (alias Cherin ó Villoldo.) Coronel graduado procedente del Convenio de Vergara, á consecuencia de los robos ejecutados en los pueblos de Villanueva de los Navos, Torre de los Molinos y otros, en dicho año, de varios mrs., ropas, alhajas, una yegua, un caballo y otros efectos, y en atencion á haberse fugado en el momento de proceder á su prision, se exhorta á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, se sirvan arrestarle y remitirle in omni modo á las cárceles de dicho Juzgado para la providencia conveniente.

ANTIGUO DE CHOCOLATE EN BURGOS.
 CALIDAD Y PRECIO.
 MOLINO EN EL PASO DEL ESPION

La disolucion de la Sociedad privada á que perteneció el establecimiento del primer Molino de chocolate á brazo, que se conoció en esta Ciudad, no alterará en nada la buena elaboracion del género que le tiene acreditado, y se seguirá fabricando y despachando en el mismo local que ocupó aquel, en las cinco calidades conocidas ya del público, y á iguales precios que anteriormente se espendia, y tampoco, rebajarán los frutos en sus selectas calidades, pues para la adquisicion de estos subsisten los mismos medios y relaciones que hasta hoy hubo; y para la fabricacion, hay los mismos operarios que desde el origen del Molino trabajan en él. La única novedad que por ahora hallarán los consumidores será la de la viñeta de las cubiertas, que es igual á la que de este aviso forma cabeza; y en el chocolate donde tenga la inicial M, dirá en adelante Antiguo: el objeto de estas alteraciones se dirige á que no pueda equivocarse el chocolate elaborado en el Molino antiguo con algun otro. En el porvenir se espera hallar medio de proporcionar ventajas á los consumidores que sigan favoreciendo el establecimiento, consultando siempre su mejor servicio Burgos 25 de Febrero de 1841.

Quien quisiere tomar en arriendo el meson de Castillo de Peones, por espacio de tres años, que darán principio en 1.º de julio de este de la fecha, acuda al remate que se ha de celebrar en la sala de ayuntamiento el dia nueve de abril próximo, á las dos de su tarde, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones para dicho arriendo.